



1.- Fundamentos legales

Los ESTATUTS de la Universitat de València (Artículo 4) disponen que “La Universitat de València està al servei del desenvolupament Intel·lectual i material dels pobles, del progrés del coneixement, de la pau, **de la igualtat entre les dones i els homes** i de la defensa ecològica del medi ambient.”

LEY ORGÁNICA 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en el artículo 4.7 dice: **“las Universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”**. En su artículo 7, al referirse a la formación inicial y permanente del profesorado, dispone que. “Las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad”.

LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES, en el artículo 25, al referirse a la igualdad en el ámbito de la educación superior dice: “las administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias **fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres**”. En el apartado 2.a, se añade: “las administraciones públicas promoverán la inclusión en los planes de estudio en que proceda, la enseñanza en materia de igualdad entre mujeres y hombres”.

REAL DECRETO 1397/2007 que desarrolla la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, establece en el artículo 3.5.a: “entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que **cualquier actividad profesional debe realizarse desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos**”.

ORDEN de 22 de marzo de 1995 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA que adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan.

LEY 9/2003, de la Comunidad Autónoma Valenciana para LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES en su artículo 9, al referirse a la promoción en la Universidad de la Igualdad de oportunidades, establece que: **“Las universidades deben promover la implantación de asignaturas y realización de proyectos docentes que incorporen la perspectiva de género”**. Y en su artículo 48 dice que: **“Las administraciones públicas valencianas pondrán en marcha los medios necesarios para que toda norma o escrito administrativo respete en su redacción las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista”**.

2.- Análisis de los objetivos que propone el título

A lo largo de la definición de los objetivos generales del título y al referirse a los conocimientos que han de obtener los estudiantes, tan sólo en la parte final se hace una referencia al principio de igualdad de oportunidades (“...deberá fomentar el respeto a los derechos fundamentales y la promoción de los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres,...”).

Se echa en falta una formulación más explícita de compromiso con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la necesidad de eliminar los obstáculos que se opongan a ésta.

De igual forma hay que considerar una referencia específica a la perspectiva de género en los apartados referentes a “Saber elaborar informes”, “Saber planificar y diseñar” y “Saber realizar una evaluación tras la intervención”. Y finalmente, al considerar el Compromiso ético, en la enumeración de las capacidades que se propone el título, debe añadirse “...con los valores de igualdad”.

3.- Análisis de las competencias generales y específicas

Entre las 24 competencias exigibles para la obtención del título dos refieren a la defensa y práctica de la igualdad, una, la CG23 con una mención explícita y adecuada a la igualdad; y otra, la CG22, con un carácter más generalista, al establecer un compromiso ético de carácter colectivo contra toda clase de discriminación.

Resulta adecuado incidir en la necesidad de incluir la perspectiva de género en algunas competencias que refieren al diseño de tratamientos -la CG5, “Diseñar y llevar a cabo los tratamientos logopédica, tanto individuales como colectivos, estableciendo objetivos y etapas, con los métodos, técnicas y recursos más eficaces y adecuados, y atendiendo a las diferentes etapas evolutivas del ser humano” o al asesoramiento -la CG7, “Asesorar a las familias y al entorno social de los usuarios favoreciendo su participación y colaboración en el tratamiento logopédico”.

En cuanto a competencias específicas, no se observa la inclusión de ninguna de estas competencias ni de otras que refieran a la igualdad entre hombres y mujeres entre las Competencias específicas del grado. Hay que señalar que tal como determinan las directrices del REAL DECRETO 1397/2007 en su Anexo I, al referirse a la solicitud y verificación de títulos oficiales, artículo 3.1: “**las competencias propuestas deben ser evaluables**”, por lo que necesariamente deben ser incluidas.

4.- Valoración de los contenidos de las materias y los módulos

La **transversalidad** supone la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, considerando, sistemáticamente, las situaciones, prioridades y necesidades respectivas de mujeres y hombres, con vistas a promover la igualdad entre ambos sexos y teniendo en cuenta, activa y abiertamente, desde la fase de planificación, sus efectos en las situaciones respectivas de unas y otros cuando se apliquen, supervisen y evalúen. (Estrategias para la acción aprobadas en la IV Conferencia Internacional de Beijing 1995).

El Plan de Estudios de Logopedia incorpora materias como *Psicología*, *Psicología del desarrollo y adquisición del lenguaje*, *Evaluación psicológica* y otras en las que además de no hacer referencia específica a la igualdad entre hombres y mujeres”, tampoco se considera la dimensión de género. Como se ha visto, la relación de competencias generales incluye la del compromiso ético activo con la igualdad de oportunidades y la no discriminación, y menciona la prevención y desarrollo de medidas contra la discriminación por razones de género, pero estas competencias no vuelven a aparecer en las materias. Así, puede afirmarse que el plan de estudios está elaborado desde una concepción que tiene escasamente en cuenta la perspectiva transversal, y en general se observa una ausencia de enfoque de género en la mayoría de las asignaturas, particularmente llamativa en aquellas en las que la pertinencia de éste parece razonable:

- En la materia obligatoria *Psicología*, sus contenidos incluyen referencias al procesamiento del discurso, la construcción y representación del pensamiento, pero no hay referencia explícita a la perspectiva de género. Tampoco sus competencias, que incluyen la de “Participar en el proceso de evaluación y diagnóstico pluridisciplinar de trastornos que afectan a la comunicación y el lenguaje” o a “...sintetizar e interpretar los datos aportados integrándolos en el conjunto de la información” incluyen la necesidad de incorporar el enfoque de género en estas evaluaciones, diagnósticos e interpretaciones.
- En la materia obligatoria *Psicología del desarrollo y de la adquisición del lenguaje* sus contenidos incluyen “El desarrollo del niño [sic]: patrones y etapas evolutivas”, con mención a su desarrollo social y emocional, cognitivo y comunicativo, a las características del habla maternal, a la interacción niño/adulto, etc, pero no se hace mención a la necesidad de aplicar un enfoque

de género. Tampoco las Competencias Específicas de esta materia contemplan aspectos de igualdad-desigualdad y género, particularmente oportuno en las CE2 (Conocer el desarrollo del lenguaje y la comunicación) o la CE5 (Adaptar su actuación a las diferentes etapas evolutivas del ser humano)

- La materia obligatoria *Evaluación psicológica* debe incluir entre sus descriptores o contenidos referentes al conocimiento de las teorías de género y su aplicación, y entre sus Competencias Específicas incorporar la perspectiva de género, bien ampliando las CE que hacen referencia a la interpretación de datos (CE3) y a la adaptación de su actuación a las diferentes etapas evolutivas (CE4), bien incorporando una nueva CE específica.

- En el mismo sentido, la materia optativa *Psicología de la comunicación* no incluye ninguna alusión ni en sus descriptores –que incluyen “Influencia social y estilos de comunicación” o “Lenguaje, comunicación y relaciones sociales”- ni en sus Competencias.

- En la materia *Estadística* (“Fundamentos metodológicos de la Logopedia”) debe aparecer mención a la desagregación de datos por sexo, y la perspectiva de género en el análisis e interpretación de los datos. La Ley 3/2007 en su artículo 20 obliga a adecuar estadísticas y estudios de modo efectivo a la perspectiva de género, y por ello se hace necesaria la inclusión de la variable sexo, la elaboración de nuevos indicadores que posibiliten el conocimiento de mujeres y hombres, la realización de muestras amplias que permitan la interpretación en función de la variable sexo, etc.

- Finalmente, tanto en los objetivos como en la evaluación de las competencias específicas de las *Prácticas Externas*, deben contemplarse los aspectos referidos a igualdad-desigualdad, así como el enfoque de género.

5.- Valoración del lenguaje

La importancia que tiene el lenguaje en la formación de la identidad social de las personas y en sus actitudes, ha motivado la necesidad de plantear la diferenciación del uso del masculino o femenino en la designación de las múltiples profesiones y actividades para las que se venía empleando tradicionalmente el masculino. Así mismo, la preocupación por evitar discriminaciones por razón de sexo y de representar adecuadamente a las mujeres, ha llevado a sectores significativos de la sociedad española y a las autoridades educativas a la idea de que, en coherencia con la política de propiciar un uso adecuado del lenguaje, se adopten las medidas necesarias a fin de que los títulos académicos oficiales se adecuen en su expresión a la naturaleza femenina o masculina de quienes los obtengan.

En todos aquellos títulos que capacitan para la intervención en procesos de diagnóstico, orientación y tratamiento de personas o grupos, resulta necesario, de una manera especial, visibilizar la presencia masculina y femenina para, así,

poder cumplir el propósito de la Ley para la Igualdad Efectiva, teniendo en cuenta que el uso del masculino singular no sólo invisibiliza a las mujeres, sino que las excluye.

Además de la normativa estatal y autonómica, recientemente el *Informe sobre Lenguaje no Sexista* del Parlamento Europeo, además de manifestar que “la utilización de un lenguaje no sexista es algo más que un asunto de corrección política”, ya que “...influye poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones”, hace una serie de recomendaciones para evitar la utilización genérica o neutral del masculino, “...percibida cada vez más como una discriminación contra las mujeres”. Entre otras, estas recomendaciones incluyen la del uso de sustantivos genéricos y colectivos, perífrasis, construcciones metonímicas, formas pasivas o estructuras con “se”, uso de formas verbales impersonales, así como desdoblamientos en la medida que resulte posible.

En la redacción del texto propuesto del Grado en Logopedia tanto en las características generales del título, como en los objetivos y competencias, el uso del masculino es predominante. Así, se nombra *el estudiante* y *los estudiantes* en 265 ocasiones, pero ninguna a “la” o “las” estudiantes, al *profesor* en 38 ocasiones, y ninguna a “la profesora”, al *tutor* en 33, pero nunca a “la tutora”. De igual manera, sólo aparece *el paciente* (32 veces) o *el niño* (10), pero nunca “la paciente” o “la niña”. El texto refiere también al *alumno* o *los alumnos* en 119 ocasiones, pero “la alumna” sólo aparece ocasionalmente en formas barradas como *el alumno/a* (15 veces), y cuando se refiere a la profesión, se nombra *el logopeda* en 25 ocasiones, de las cuales sólo en 4 se hace uso de la forma “el/la logopeda”. Nunca se utiliza la forma inclusiva *estudiantado*, o *alumnado*, aunque sí ocasionalmente la de *profesorado* (12 veces), lo cual resulta oportuno.

VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

6.- Recomendaciones

Primera: Incorporar en los Objetivos generales del título una mención explícita al compromiso con la defensa y práctica de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. En los apartados referentes a “Saber elaborar informes”, “Saber planificar y diseñar” y “Saber realizar una evaluación tras la intervención” añadir “...con perspectiva de género”, y en el referente a “Compromiso ético” como capacidad añadir “...con los valores de igualdad”.

Segunda: Las CG5 y CG7 deben completarse añadiendo “...con perspectiva de género”

Tercera: Incluir descriptores sobre aspectos de igualdad y competencias que aseguren la perspectiva de género en la materia *Psicología*

Cuarta: Incluir descriptores sobre aspectos de igualdad y competencias que aseguren la perspectiva de género en la materia *Psicología del desarrollo y de la adquisición del lenguaje*

Quinta: Incluir descriptores sobre aspectos de igualdad y competencias que aseguren la perspectiva de género en la materia *Evaluación psicológica*

Sexta: Incluir descriptores sobre aspectos de igualdad y competencias que aseguren la perspectiva de género en la materia optativa *Psicología de la comunicación*

Sétima: En la materia *Estadística* es necesario considerar la desagregación de datos por sexo, y la perspectiva de género en su análisis e interpretación

Octava: Incluir descriptores sobre aspectos de igualdad y competencias que aseguren la perspectiva de género en la materia *Prácticas Externas*

Novena: Eliminar las formas sexistas del lenguaje, visibilizar a las profesoras, las estudiantes, las niñas, etc, y utilizar vocablos que sean inclusivos de ambos géneros

UNITAT D'IGUALTAT



Valencia, 17 de junio de 2009



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Fdo.: A. Olga Quiñones Fernández
Directora